

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1 de abril de 2022. A Despacho, informando que en el transcurso al año se contabilizaron 37 días que no corrieron términos y en este proceso el término establecido en el Art. 121 del C.G.P., vence el 6 de abril de 2022. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

Radicación 2021-0043

Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por medio de apoderado judicial, por la señora **OLGA LUCIA HIGUITA CASTAÑO**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO CARDONA VARON**, se encuentra pendiente que los auxiliares de la justicia designados como partidores acepten el cargo y la presentación del respectivo trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal CARDONA – HIGUITA.

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, ante las situaciones ajenas a la voluntad del Despacho, derivadas de los cierres de los Despachos judiciales por la pandemia de COVID-19, que obligaron a reprogramar las múltiples audiencias que dejaron de realizarse durante esos períodos, la limitación del aforo y las fallas técnicas del remoto, entre otras, no fue posible notificar a la parte demandante la admisión de la demanda, dentro de los treinta días siguientes a su presentación, como lo establece el inciso 6 del artículo 90 del C.G.P, por lo que el año para decidir la instancia, en principio, vencía el 11 de febrero de 2022, sin embargo, descontados los 37 días que no corrieron términos, el término establecido en el artículo 121 C.G.P., vencerá el 6 de abril de 2022., como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, y con el fin de cumplir el trámite procesal correspondiente, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por el máximo permitido, a partir del 7 de abril de 2022, y teniendo en cuenta que la prórroga no procede sino por una sola vez.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término para resolver la instancia dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por medio de apoderado judicial, por la señora **OLGA LUCIA HIGUITA CASTANO**, en contra del señor

CARLOS ALBERTO CARDONA VARON, por el término seis (06) meses, a partir del 7 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

Auto notificado en estado electrónico No. 55

Fecha: **Abril 08/2022** _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: